

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,725

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 015-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2015

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 00242 de fecha 29 de marzo de 1960, se aprobó el Convenio relativo a los documentos de identidad de la Gente de Mar, 1958 (núm. 108) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

015-2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerda: Aprobar la modificación de los documentos de identificación de Marineros.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-4

exige a todos los Estados miembros, el otorgamiento de documentos de identidad para gente de mar conforme a las disposiciones de dicho Convenio.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Organización Marítima Internacional (OMI) han realizado una importante labor para reforzar la seguridad mundial y la protección contra la amenaza que supone el terrorismo internacional a consecuencia del atentado del 11 de septiembre del 2001, razón por la cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determinó hacer frente al desafío de reforzar la seguridad de la gente de mar en el ejercicio de su profesión, examinando y actualizando el instrumento internacional existente sobre los documentos de identidad de la gente de mar, el Convenio sobre los documentos de identidad a gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), mismo que actualmente se encuentra en procesos de ratificación por el Estado de Honduras, donde se prevé la necesidad que, además al documento de identidad de la gente de mar, se incorpore una planilla u otra representación biométrica del titular, legible mediante medios mecánicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°. CNDS-103/2014, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, se aprueba el Suministro e Instalación de equipo, licencias, comunicaciones, soporte técnico, mantenimiento y servicios del proyecto del nuevo Sistema Automatizado de Identificación Segura de Marineros, integrado a un Sistema de Seguridad Biométrica Nacional para la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que a través de la implementación del Sistema de Seguridad Biométrica se garantiza que la emisión de documentos se realice de manera confiable y eficiente, sistema que a su vez incluye: características de alta seguridad, identificación a través de la biometría, automatizado de base de datos para contar con información centralizada pertinente en línea, Conexión a otros sistemas nacionales e internacionales, con el fin de establecer bases para futuras expansiones.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de identificación de marinos que posee Libreta de Marino que emite la Dirección General de la Marina Mercante reúne las medidas de seguridad necesarias, sin embargo es imprescindible la implementación de la nueva libreta y de manera integral el Documento de Identificación de Marino (DIM), que contengan las nuevas actualizaciones de datos biométricos (con inclusión del material, las tecnologías y los procedimientos de utilización) que permiten obtener resultados uniformes y fiables en materia de autenticación de la identidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante cuenta con la Certificación de los servicios de Titulación y Formación de la Gente de Mar, bajo la Norma ISO 9001:2008, con el objeto de proporcionar servicios y productos de alta calidad y seguridad que beneficie tanto a los usuarios como al Estado mismo.

CONSIDERANDO: Que la importancia de modificar las tarifas referentes a la identificación de marinos, se realiza con el fin de que los servicios prestados en materia de gente de mar, estén en consonancia con los estándares internacionales y con altos niveles de seguridad y calidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 86-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio del 2004, en su artículo 2, se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante, para que pueda revisar y modificar el monto de los cobros autorizados por la prestación de sus servicios, siempre y cuando tales modificaciones propendan a garantizar mayores beneficios para las finanzas del Estado y hagan más competitivos tales servicios frente a Registros Abiertos de otras Administraciones Marítimas del Mundo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos,

en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 5, 31 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Convenio 108 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a los Documentos de Identidad de la Gente de Mar, 1958 (núm. 108), Acuerdo Legislativo N°. 86-2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los documentos de identificación de Marineros, consistente en la Implementación de un Holograma para la Libreta y un Carné de Identificación.

SEGUNDO: Aprobar la modificación en las tarifas de cobros de los Documentos de Identificación de Marineros, contenido en la Resolución No. DGMM-090/2010 de fecha veinticuatro de septiembre del 2010, las cuales se anexan a este Acuerdo.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a los marinos, armadores, operadores, Apoderados Legales a la Organización Marítima Internacional y demás interesados.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA A.
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Dirección General de la Marina Mercante

Tarifas de Cobros de Marineros T.I.L.02



Rangos Internacionales	Títulos y Refrendos		Libretas	
	Períodos de Validez Nacional		Nacional	Extranjero
Área de Cubierta	2 años	5 años	4 años	4 años
Capitán	\$ 150.00	\$ 375.00	\$ 180.00	\$ 160.00
Primer Oficial de Cubierta	\$ 125.00	\$ 312.50	\$ 155.00	\$ 135.00
Segundo Oficial de Cubierta	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 130.00	\$ 110.00
Tercer Oficial de Cubierta	\$ 75.00	\$ 187.50	\$ 105.00	\$ 85.00
Operador General	\$ 50.00	\$ 125.00	\$ 80.00	\$ 60.00
Oficial Protettore del Buque	\$ 50.00	\$ 125.00	\$ 80.00	\$ 60.00
Oficial Protector de la Instalación Portuaria	\$ 50.00	\$ 125.00	\$ 80.00	\$ 60.00
Marinero de Cubierta (Deck Rating)	\$ 10.00	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 20.00
Área de Máquinas	2 años	5 años	4 años	4 años
Jefe de Máquina	\$ 150.00	\$ 375.00	\$ 170.00	\$ 160.00
Primer Oficial de Máquinas	\$ 125.00	\$ 312.50	\$ 145.00	\$ 135.00
Segundo Oficial de Máquinas	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 120.00	\$ 110.00
Tercer Oficial de Máquinas	\$ 75.00	\$ 187.50	\$ 95.00	\$ 85.00
Oficial Electrotécnico	\$ 50.00	\$ 125.00	\$ 70.00	\$ 60.00
Marinero de Máquinas (Engine Rating)	\$ 10.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 20.00
Área de Cabinas	2 años	5 años	4 años	4 años
Marinero de Cabinas (Cabin Rating)	\$ 10.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 20.00
Rangos Nacionales	Títulos y Refrendos		Libretas	
	Períodos de Validez Nacional		Nacional	Extranjero
Área de Cubierta	2 años	5 años	4 años	4 años
Capitán	L. 500.00	L. 1,250.00	L. 930.00	N/A
Primer Oficial	L. 400.00	L. 1,000.00	L. 830.00	N/A
Segundo Oficial	L. 350.00	L. 875.00	L. 780.00	N/A
Tercer Oficial	L. 300.00	L. 750.00	L. 730.00	N/A
Oficial de Conversión	L. 200.00	L. 500.00	L. 630.00	N/A
Marino de Pesca	L. 100.00	L. 250.00	L. 530.00	N/A
Práctico de Costa o Patrón de Pesca	L. 500.00	L. 1,250.00	L. 930.00	N/A
Área de Máquina	2 años	5 años	4 años	4 años
Jefe de Máquinas	L. 500.00	L. 1,250.00	L. 930.00	N/A
Primer Maquinista	L. 400.00	L. 1,000.00	L. 830.00	N/A
Segundo Maquinista	L. 350.00	L. 875.00	L. 780.00	N/A
Marinero de Máquinas	L. 100.00	L. 250.00	L. 530.00	N/A

N/A: No aplica

NOTA:

Los tripulantes que navegan Internacionalmente o con documentos conforme al STCW pagarán
 En el Precio de la Libreta Nacional incluye el DIN a \$20.00 y el Stiker de la libreta a \$10.00
 En el precio de la libreta Extranjero incluye el Sticker a \$10.00

Los tripulantes que navegan en aguas nacionales o con documentos conforme a la
 Ley Orgánica de la Marina Mercante pagarán
 En el Precio de la Libreta Nacional incluye el DIN a \$10.00 y el Stiker de la libreta a \$10.00